

Quito D.M., 14 septiembre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-184

DESTINATARIO:

DIANA SALAZAR MÉNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

CARLOS HERMELINDO ESPINOZA ARTEAGA FISCAL PROVINCIAL DE ESMERALDAS Dirección: ESMERALDAS ESMERALDAS

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES

Asunto: Verificación de cumplimiento de las sentencias - caso N.º 1529-16-EP (Contagio VIH en Hospital Delfina Torres de Esmeraldas)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

En este sentido, y en el marco del seguimiento de la sentencia N.º 68-18-SEP-CC emitida el 21 de febrero de 2018 en el caso N.º 1529-16-EP,[1] la Corte Constitucional emitió y notificó auto de verificación del cumplimiento de sentencia,[2] a través del cual estableció ciertas disposiciones en relación a las medidas de reparación integral pendientes de verificación. En particular sobre *la medida de restitución contenida en el numeral 5.1.3*, consideró que:

10.5. Por lo tanto, dado que no se tiene mas informacion del avance de la



investigacion penal, esta Corte establece que la medida examinada se encuentra en proceso de ejecucion y reitera a la fiscalia 1 de genero del canton Esmeraldas, la celeridad y la debida diligencia con la que debe proceder en la presente investigacion.

Y ordenó:

4. Disponer que los representantes de la Fiscalía, el Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo y la JCPDNA-Esmeraldas y la DPE efectúen el seguimiento y reporten semestralmente a esta Corte sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 5.1.3, 5.2.1, 5.4.1 y 5.5.2, en lo que corresponda a cada institución.

El 16 de septiembre de 2020, mediante oficio N.º 0035-STJ-CCE-2020 esta secretaría requirió al fiscal provincial de Esmeraldas remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de lo ordenado en el auto de 10 de septiembre de 2019, en el término de 15 días.

El 3 de junio de 2021, la fiscalía remitió información en la que se desprende que la agente fiscal Patricia Maribel Nazareno Cabezas informó lo siguiente:

De fecha 31 de marzo del 2021 a las 15h23 emití en decreto disponiendo el archivo provisional de la causa, por no contar con los elementos suficientes para imputar a persona alguna dentro del proceso investigativo al no identificar al, o presuntos responsables de la materialidad denunciada. El proceso ahora esta en el juzgado d la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas a cargo del Ab. Cesar Cortez Medranda con numero de causa 08282-2021-02331G

Por lo expuesto, y en virtud de la información enviada, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, sobre las diligencias investigativas efectuadas dentro de la Investigación Previa No. 080101812100030, que le permitieron concluir con la solicitud de archivo ante la autoridad judicial correspondiente.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.



[1] Sentencia que aceptó la acción planteada y declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, derecho a la verdad, principio de interés superior del niño y por conexidad derecho a la salud, estableció una serie de medidas de reparación integral.

[2] Auto emitido el 10 de septiembre de 2019 y notificado a los sujetos procesales el 17 de septiembre de 2019, conforme razón de Secretaría General de la Corte Constitucional.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD